|  |
| --- |
| **DECRETO 560 DEL 15 DE ABRIL DE 2020** |
| *“Por el cual se adoptan medidas transitorias especiales en materia de procesos de insolvencia, en el marco del Estado de Emergencia, Social y Ecológica "* |

**Ley 1126 de 2006**

Esta normatividad establece el Régimen de Insolvencia Empresarial en la Colombia, tramite que tiene por objeto la protección del crédito, la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de los procesos de reorganización y de liquidación judicial. Para dar inicio a este proceso la Ley contempla unos supuestos de admisibilidad o requisitos para dar inicio al proceso de reorganización, entre estos encontramos que la persona Incumpla el pago por más de noventa (90) días de dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores, contraídas en desarrollo de su actividad, o tenga por lo menos dos (2) demandas de ejecución presentadas por dos (2) o más acreedores para el pago de obligaciones. En cualquier caso, el valor acumulado de las obligaciones en cuestión deberá representar no menos del diez por ciento (10%) del pasivo total a cargo del deudor a la fecha de los estados financieros de la solicitud, de conformidad con lo establecido para el efecto en la presente ley. Que haya una incapacidad de pago inminente. Para lo cual el deudor estará en esta situación de incapacidad de pago inminente, cuando acredite la existencia de circunstancias en el respectivo mercado o al interior de su organización o estructura, que afecten o razonablemente puedan afectar en forma grave, el cumplimiento normal de sus obligaciones, con un vencimiento igual o inferior a un año.

Ante la importancia de esta normatividad y la grave situación económica derivadas de las medidas de aislamiento y suspensión de un sin número de actividades comerciales con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria, económica, social y ecológica derivada del COVID – 19, se expide el Decreto Legislativo 560 del 15 de abril de 2020, por medio del cual se adoptan medidas transitorias especiales frente a los procesos de insolvencia, y que tiene por objeto mitigar la exención de los efectos sobre las empresas afectadas, con el fin de conservar y recuperar la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo. Por ello se han determinado varias características de mayor acceso a los empresarios que se encuentren en esta situación y que se haya derivado como consecuencia de la declaratoria de estado de emergencia mediante decreto 417 de 17 de marzo de 2020, entre las cuales se encuentra:

* **Acceso expedito a los mecanismos reorganización:** Celeridad frente a las solicitudes de acceso a los mecanismos de reorganización, las cuales deberán tramitarse de manera expedita por las autoridades competentes, así como la flexibilidad ante la auditoria sobre el contenido de los documentos aportados, información financiera y o cumplimiento de las políticas contables, determinándose como responsabilidad exclusiva del deudor y su contador o revisor fiscal. Lo anterior, sin perjuicio que en el auto admisorio de la demanda el juez pueda requerir ampliación de la información contenida en los documentos aportados.
* **Flexibilización en el pago de pequeños acreedores:** el deudor podrá pagar anticipadamente a los acreedores laborales no vinculados y a los proveedores no vinculados, titulares de pequeñas acreencias sujetas al proceso de reorganización, que en su total no superen el cinco por ciento (5%) del total del pasivo externo. Para esto no se requerirá autorización del juez del concurso, pero si existe promotor, deberá contarse con su recomendación e informar al juez dentro de los 5 días posteriores al pago aportando la lista discriminada de los acreedores, su clase y la cuantía, así como los soportes correspondientes.
* **Mecanismos de alivio financiero y reactivación empresarial:** se podrán incluir disposiciones que flexibilicen los plazos de pago de las obligaciones, pagos a los acreedores distintas clases de forma simultánea o sucesiva y mecanismos alivio financiero y reactivación empresarial que cumplan con las condiciones para tal efecto, conforme al articulo 4 del decreto 560 de 2020.
* **Estímulos a la financiación del deudor durante la negociación de un acuerdo de reorganización:** Entre el inicio del proceso de reorganización y la confirmación del acuerdo de reorganización concursado podrá obtener crédito para el desarrollo del giro ordinario de sus negocios durante la negociación. Estas obligaciones tendrán la preferencia prevista en artículo 71 de la Ley 1116 2006.

En caso de que el concursado demuestre al juez del concurso que no logró obtener nueva financiación para el desarrollo del giro ordinario de sus negocios en las condiciones anteriores, podrá solicitar autorización para obtenerla de conformidad con los apartes del inciso 2 del artículo 5 del decreto en mención.

* **Preservación de la empresa, el empleo y el acuerdo de reorganización:** Las cuotas de los acuerdos de reorganización en ejecución correspondientes a los meses de abril, mayo y junio del año 2020, de los deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, no se considerarán vencidas sino a partir del mes de julio del mismo año.

Aunado a lo anterior, encontramos que como medidas adicionales se adoptaron otros mecanismos de insolvencia:

1. **Negociación de emergencia de acuerdos de reorganización:** procedimiento que permite llegar a un acuerdo en un termino no superior a 3 meses contados a partir de la admisión del proceso de insolvencia.
2. **Procedimientos recuperación empresarial en las cámaras de comercio:** con el ánimo de contar con mayor capacidad y cobertura y así atender a deudores afectados por las causas que motivaron la declaratoria del de Emergencia, la Cámara de comercio con jurisdicción territorial en el domicilio del deudor, podrá adelantar procedimientos de recuperación empresarial para su posterior validación judicial, respecto de los deudores sujetos régimen insolvencia previsto en la Ley 1116 de 2006 y personas excluidas del régimen de insolvencia relacionadas en el artículo 3 del mismo régimen, siempre que no estén sujetas de manera obligatoria a un régimen especial de recuperación de negocios o no tengan un régimen de recuperación.

La finalidad de esta norma no es otra que ampliar los mecanismos ordinarios y extraordinarios de salvamento y recuperación de las empresas afectadas por las causas que motivaron la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y de que trata el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, y la recuperación y conservación de la empresa como unidad de explotación económica y fuente generadora de empleo, a través de la modificación de procedimientos y adopción de nuevos mecanismos para tal efecto.